



Zalla

Ayuntamiento
Udala

INFORME LEGALIDAD SOBRE LA POSIBILIDAD DE PRONUNCIARSE A LOS VECINOS Y VECINAS DE ZALLA EL 25 DE SEPTIEMBRE SOBRE TRES CUESTIONES:

- *DERRIBO DEL MURO QUE RODEA AL AYUNTAMIENTO,**
- *COBRO DE ALQUILER POR EL USO DE LOCALES Y EDIFICIOS MUNICIPALES QUE USA OSAKIDETZA GRATUITAMENTE EN ZALLA SI NO SE PONE EN MARCHA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO DE ESPECIALIDADES,**
- *INTERPOSICIÓN DE DEMANDA CONTRA EL ACUERDO DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA ENTRADA EN LA MISMA DEL AYUNTAMIENTO DE BALMASEDA.**

En base a lo establecido en el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERA. Examen de fondo de la cuestión planteada

El 25 de septiembre, coincidiendo con la celebración de las elecciones autonómicas, el Ayuntamiento de Zalla pretende dar la posibilidad de pronunciarse a los vecinos y vecinas sobre tres cuestiones:

1.- *¿Crees que deben derribarse los muros que rodean los jardines del Ayuntamiento y crearse 10 nuevas plazas de aparcamiento en la calle Kosme Bibanko?*

2.- *¿Consideras que el Ayuntamiento debe comenzar a cobrar al Gobierno Vasco un alquiler por el uso de los locales y edificios municipales que usa Osakidetza gratuitamente en Zalla mientras no ponga en marcha la construcción del nuevo Centro de Especialidades?*

3.- *La Mancomunidad ha permitido que algunos Ayuntamientos contribuyan para el pago de la recogida de basuras con menos cantidad de lo que recaudan de sus vecinos para ese fin. También ha dejado que un municipio sea nuevo miembro sin obligarle a pagar los gastos estructurales que abonamos todos los demás. Zalla sale perdiendo. ¿Crees que el Ayuntamiento debe interponer una demanda para que los jueces diriman si estas decisiones son lícitas?*

~~En el informe emitido por la responsable de transparencia y participación ciudadana~~



Zalla

Ayuntamiento
Udala

consta que el fundamento jurídico se encuentra en el artículo 82 de la Ley de Instituciones Locales de Euskadi.

No obstante, y considerando que nos encontramos ante un referéndum o consulta municipal, ya sea mediante cualquiera de los mecanismos regulados en la LILE (consulta popular, consulta sectorial o consulta ciudadana), se deben respetar los requisitos básicos preceptuados en la Ley de Bases de Régimen Local ya que la consulta general a la ciudadanía es una forma de ejercicio del derecho fundamental a la participación en los asuntos públicos regulado en el artículo 23.1 de la CE, y tratándose de un derecho fundamental su regulación está reservada a ley.

El legislador orgánico, mediante la Disposición Adicional de la Ley Orgánica 2/1980, fija una única exigencia determinante para las consultas municipales: la autorización de todas las consultas por el Gobierno de la Nación. La misma Disposición Adicional de la Ley Orgánica 2/1980 remite el resto de la regulación a la legislación de régimen local.

La regulación estatal de la consulta o referéndum municipal, art. 71 LBRL estaría amparada por el art. 149.1.18 CE, que atribuye al Estado competencia para aprobar las "bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas" (y entre ellas, por tanto de la Administración local: STC 214/1989). Y permitiría diversos desarrollos normativos autonómicos e incluso municipales sin obviar lo preceptuado en la legislación básica sobre la materia.

La Ley de Instituciones Locales de Euskadi (LILE) desarrolla dicha materia en el título VI, Capítulo IV, Sección Cuarta: Instrumentos de participación ciudadana. En su artículo 80 regula las consultas populares, en el artículo 81 las consultas sectoriales y en el artículo 82 las consultas ciudadanas. Todas ellas consultas municipales que deben respetar los requisitos mínimos preceptuados en el artículo 71 LBRL, es decir, acuerdo plenario por mayoría absoluta y autorización del Gobierno.

Respecto a las peculiaridades específicas de las consultas que se pretenden, las mismas se regulan en el artículo 82 de la LILE:

Artículo 82. Consultas ciudadanas abiertas de carácter local sobre políticas públicas o decisiones públicas de especial relevancia.

1.- Las entidades locales vascas podrán llevar a cabo consultas ciudadanas abiertas de carácter local sobre políticas o decisiones públicas.

2.- Estas consultas se llevarán a cabo por votación, si bien la recepción de los votos se podrá proyectar hasta un máximo de quince días consecutivos o alternos, según acuerdo plenario motivado.

3.- La entidad local convocante, atendiendo a las características de su población y territorio, podrá disponer que la votación se realice en papel o mediante sistemas telemáticos, o en ambos modos, y podrá todos los recursos a su alcance para garantizar que cualquier persona con derecho a participar pueda manifestar su punto de vista con las garantías debidas.



Zalla

Ayuntamiento
Udala

4.- En estas consultas, en función de la materia objeto de la misma, podrán tomar parte las personas extranjeras y las personas mayores de 16 años empadronadas en el municipio.

5.- La materia objeto de consulta se limitará a aquellas políticas públicas, decisiones o asuntos de la competencia de los municipios. No podrán realizarse consultas sobre aspectos vinculados con los ingresos públicos, salvo que se refieran a los aspectos de competencia municipal referidos a los tributos locales.

6.- Se podrán plantear estas consultas en los periodos de información pública en los procesos de aprobación de ordenanzas y reglamentos.

7.- Por las respectivas ordenanzas o reglamentos municipales o, en su defecto, a través de acuerdo del pleno, se establecerán aquellos aspectos procedimentales que afecten a la votación y escrutinio y de control del proceso, así como otros de carácter técnico.

8.- Los resultados de las consultas no tendrán en ningún caso carácter vinculante par el gobierno local. No obstante, si la decisión final se apartara de los resultados de la consulta abierta, se deberán motivar expresamente las causas que justifican tal acuerdo.

Por otra parte, existe regulación municipal sobre la materia: artículo 57 de la "Ordenanza municipal sobre principios básicos de buen gobierno, transparencia, información pública, acceso, publicidad y participación ciudadana" publicada en el BOB num. 192, de 13 de octubre de 2015.

Artículo 57. Derecho a la Consulta Popular

1. Todo vecino/a inscrito en el censo electoral tiene derecho a ser consultado sobre asuntos de competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses del vecindario, exceptuando los relativos a la Hacienda Local, de conformidad con el artículo 70 bis de la LBRL.

2. Para acordar la realización de la consulta popular se precisará acuerdo por mayoría absoluta del Pleno Municipal y seguir el procedimiento establecido en el artículo 71 de la LBRL, así como la autorización del Gobierno del Estado.

3. Dentro de la misma consulta podrá incluirse más de una pregunta, no pudiendo realizarse cada año más de dos consultas de las indicadas en el presente artículo. De igual modo, no se podrá repetir una misma consulta dentro de cada legislatura.

No habiendo entrado en vigor la LILE cuando se aprueba esta ordenanza municipal, entiendo que la misma regula todo tipo de consultas municipales (populares, ciudadanas, sectoriales...) por lo que habría que tener en cuenta la limitación que establece la ordenanza de dos consultas en un año.



Zalla

Ayuntamiento
Udala

SEGUNDA. Constatación de que se tratan materias de competencia local y no sean asuntos relativos a la Hacienda Local.

1.- *¿Crees que deben derribarse los muros que rodean los jardines del Ayuntamiento y crearse 10 nuevas plazas de aparcamiento en la calle Kosme Bibanko?*

Entiendo que nos encontramos ante una competencia municipal ya que la misma se encuentra regulada dentro de las competencias de "ordenación, gestión ejecución y disciplina urbanística" recogidas tanto en la LRBRL como en la LILE. Esta cuestión se puede someter a consulta municipal por no ser un asunto relativo a la Hacienda Local.

2.- *¿Consideras que el Ayuntamiento debe comenzar a cobrar al Gobierno Vasco un alquiler por el uso de los locales y edificios municipales que usa Osakidetza gratuitamente en Zalla mientras no ponga en marcha la construcción del nuevoo Centro de Especialidades?*

Considero que no puede someterse a consulta municipal dicha cuestión ya que la misma es un asunto relativo a la Hacienda Local y por tanto prohibido en la LRBRL.

3.- *La Mancomunidad ha permitido que algunos Ayuntamientos contribuyan para el pago de la recogida de basuras con menos cantidad de lo que recaudan de sus vecinos para ese fin. También ha dejado que un municipio sea nuevo miembro sin obligarle a pagar los gastos estructurales que abonamos todos los demás. Zalla sale perdiendo. ¿Crees que el Ayuntamiento debe interponer una demanda para que los jueces diriman si estas decisiones son lícitas?*

Entiendo que lo que se recauda y se paga por los vecinos para la recogida de basuras, y lo que debe de pagar un nuevo miembro para el ingreso en la Mancomunidad afecta directamente a la Hacienda municipal por lo que no puede someterse a consulta alguna ya que así lo establece la LRBRL.

TERCERA. Examen de las cuestiones de forma.

El procedimiento para llevar a cabo dicha consulta popular será, la del artículo 71 de la LRBRL, el cual contempla un procedimiento básico, integrado por las siguientes fases:

1. Acuerdo de celebración de la consulta adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, requiriéndose al efecto **mayoría absoluta**.
2. El acuerdo deberá contener, con la mayor concreción posible, el objeto de la consulta, que deberá reunir las siguientes condiciones:



Zalla

Ayuntamiento
Udalak

1ª) Ser un asunto de la estricta competencia Municipal; o lo que es lo mismo, versar sobre alguna de las materias relacionadas en el artículo 25 de la LRBRL, sin que pueda afectar -aún en régimen de concurrencia- a competencias de otras Entidades territoriales, como la Comunidad autónoma o el Estado.

2ª) Además de la competencia, el objeto de la consulta debe estar limitado al ámbito territorial local, sin que pueda consultarse asunto alguno que pudiere afectar a otro u otros Municipios.

3ª) Otra nota característica, a tenor del artículo 71 LRBRL, es que los asuntos que se pretendan someter a consulta deben ser relevantes para el Municipio, tanto objetivamente, por su importancia intrínseca, como desde un punto de vista subjetivo, por su repercusión e interés acreditado para los vecinos.

4ª) El asunto a consultar no debe tener relación alguna con la Hacienda local.

3. Previamente se deberá **autorizar la celebración de la consulta por el Gobierno de la Nación**. A este efecto, se deberá remitir certificación del acuerdo del Pleno, junto con cuantos antecedentes se estimen convenientes para justificar la celebración de la consulta.

4. Una vez autorizada por el Gobierno de la Nación, la consulta popular será **convocada por el Alcalde, mediante el correspondiente Decreto**.

5. Para la materialización de la consulta, se deberá seguir analógicamente, y en lo que sea de aplicación, los **procedimientos, requisitos y garantías establecidos por la Legislación electoral general**.

Por otra parte, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 82 de la LILE: se establecerán aquellos aspectos procedimentales que afecten a la votación y escrutinio y de control del proceso, así como otros de carácter técnico.

Por lo tanto, visto cuanto antecede considero:

1.- que las cuestiones relativas al alquiler de locales y a la impugnación de los acuerdos de la Mancomunidad no se pueden someter a consulta. Solamente podría someterse a consulta municipal la cuestión relativa al derribo de los muros y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 71 de la LRBRL:

2.- Respecto al procedimiento establecido en el informe de la responsable de transparencia y participación ciudadana obrante en el expediente, entiendo que no se han establecido concretamente los aspectos procedimentales que afectan a la votación, escrutinio y de control del proceso.

3.- Por otra parte es necesario informe de intervención previo a la adopción de los mismos por el Pleno de la Corporación ya que las cuestiones relativas a la Mancomunidad y a Osakidetza afectan directamente a la Hacienda Municipal.



Zalla

Ayuntamiento

Udalak **Este es mi parecer, sin perjuicio de uno mejor fundado en derecho.**

En Zalla, a 5 de septiembre de 2016.

